

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2018 00051 00
Demandante : Nadia Zulay Escobar Bastos y otros
Demandado : Municipio de Tame
Medio de Control : Reparación directa
Providencia : Auto que inadmite reforma de la demanda

1. Del Informe Secretarial que antecede, se encuentra que mediante auto del 10 de octubre de 2018 se ordenó citar a audiencia inicial (fl. 118, c. 01); pero también se observa que la parte demandante presentó reforma de la demanda (fls. 119-176 CD, c. 01).

En aplicación del principio de economía procesal, se dejará sin efectos la providencia del 10 de octubre de 2018 para decidir sobre la admisión de la reforma presentada.

2. La reforma de la demanda no cumple con el requisito exigido en el artículo 173, numeral 3, del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) el cual establece que "*Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad*".

En efecto, los nuevos demandantes invocan el medio de control de "*reparación directa*" (fl. 1), por lo cual estaban obligados a adelantar el trámite conciliatorio extrajudicial antes de radicar la demanda; pero en el expediente, no anexaron la prueba de haberlo surtido.

También se encuentra que varios poderes carecen de nota de presentación personal, requisito que exige el artículo 74, CGP.

Por lo tanto, se inadmitirá la reforma de la demanda, para que la parte demandante allegue:

a) La prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial antes de la radicación de la demanda, frente a las nuevas pretensiones que se piden en favor de los nuevos demandantes (Artículo 173.3, CPACA).

b) Los poderes de Edwin Vicente Carreño Roa, Raúl Antonio Uribe Gallón, Jairo Alberto Florez Ortega y Javier Rodriguez con la debida presentación personal (artículo 74, CGP).

Para subsanar, esto es, aportar al proceso la prueba del requisito de procedibilidad que debió surtirse en forma legal para antes de la radicación de la demanda y los poderes otorgados debidamente, los demandantes disponen

9:17am
18 OCT 2018
P. 01
REPUBLICA DE COLOMBIA

2
Proceso: 81 001 2339 000 2018 00051 00
Demandante: Nadia Zulay Escobar Bastos y otros

del "plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda" (Artículo 170, CPACA).

3. Varios demandantes radicaron escrito en el que solicitan que se les reconozca amparo de pobreza de conformidad con el artículo 151 del CGP, ante lo cual manifiestan que no cuentan "con los recursos necesarios para costear los gastos del proceso" (fl. 177-178, c. 01). No se accede a la petición, por cuanto ya los pagaron (fl. 51-52, c. 01).

4. Teniendo en cuenta la regulación procesal sobre el tema (artículo 173, CPACA), se oficiará por Secretaría a la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos Administrativos de Arauca para que remita con destino al expediente en el término de los diez (10) días siguientes al del recibo de la comunicación que se le radique, copia del trámite de conciliación extrajudicial con radicado No. 473-163-2016, demandante Nidia Zulay Escobar Basto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia del 10 de octubre de 2018, mediante la cual se citó a Audiencia inicial dentro del presente proceso.

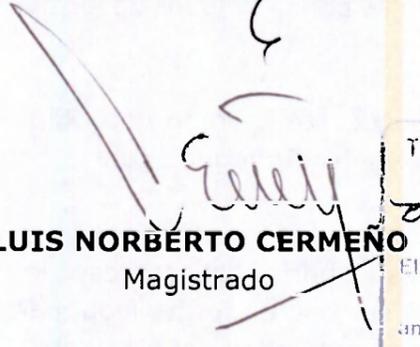
SEGUNDO: INADMITIR la reforma de la demanda presentada.

TERCERO: CONCEDER el lapso de diez (10) días a los demandantes, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que procedan a subsanar los aspectos indicados en la parte motiva.

CUARTO: NO RECONOCER el amparo de pobreza solicitado.

QUINTO: OFICIAR por Secretaría a la Procuraduría Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos Administrativos de Arauca para que remita con destino al expediente en el término de los diez (10) días siguientes al del recibo de la comunicación que se le radique, copia del trámite de conciliación extrajudicial con radicado No. 473-163-2016, demandante Nidia Zulay Escobar Basto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL
El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el libro No. 143
Arauca, 19 OCT 2018
SECRETARIO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO